

VERBAL SUMARIO
CUSTODIA, ALIMENTOS
Y REGULACIÓN DE VISITAS
RAD. 2023-383
A.I.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aportó la certificación del envío de la notificación electrónica remitida a la parte demandada. Sírvasse proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis de marzo de Dos Mil Veinticuatro

El apoderado judicial de la señora IVONNE CAMILA URIBE SANDOVAL, representante legal del niño JUAN DAVID GODOY URIBE, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS S.A.S., en donde informa que el auto admisorio, y los anexos remitidos a la dirección electrónica del señor DAVID ARTURO GODOY CARDONA (impresosdart@gmail.com), fueron enviados el día 20 de noviembre pasado.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 20 de noviembre, se cuentan los dos días hábiles (21 y 22 de noviembre); vencido los cuales (23 de noviembre), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 6 de diciembre.

Sin embargo, el señor DAVID ARTURO GODOY CARDONA, no ejerció su derecho de defensa.

En consecuencia, se continuará con las demás etapas del proceso.

Vista la anterior constancia secretarial, se señala el próximo **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO –CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del Artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo **VIRTUALMENTE** a través de la aplicación LIFESIZE, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes **tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan y testigos para su conexión.**

Se advierte que las partes deberán estar presentes con sus abogados en aras de evacuar la conciliación y demás etapas objeto de la audiencia, por lo que **deberán tener disponibilidad todo el día y contar con un dispositivo electrónico con conexión a internet para ello.** Asimismo, los testigos.

No obstante, **LOS TESTIGOS NO DEBEN CONECTARSE** a la audiencia virtual hasta tanto la señora juez se los indique, teniendo en cuenta que en la primera parte de la diligencia se evacuará la etapa de conciliación, en donde únicamente deberán estar

presentes las partes y sus abogados (Núm. 8º artículo 372 CGP). Por tanto, se exhorta a los abogados para que eviten la conexión de los testigos en dicha etapa y así evitar interrupciones.

Igualmente, se les recuerda que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la subsanación, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

TESTIMONIALES:

Cítese a las siguientes personas quienes deberán permanecer en disponibilidad el día y hora señalado para la audiencia virtual, dentro del presente proceso.

- ESPERANZA SANDOVAL GARCÍA

Para su comparecencia, deberá la parte demandante compartirle el link digital de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio al señor DAVID ARTURO GODOY CARDONA, parte demandada, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

- No contestó la demanda.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE OFICIO: Decrétese la práctica de interrogatorio a la señora IVONNE CAMILA URIBE SANDOVAL, parte demandante, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Se ordena remitir el enlace digital por medio del cual las partes puedan acceder al presente proceso Rad. 2023-383.

Finalmente, como el señor DAVID ARTURO GODOY CARDONA no contestó la demanda, comuníquese la fecha de la diligencia señalada en la presente providencia. Ofíciésele al correo electrónico impresosdart@gmail.com.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635cbcf5ed9a0e84e276c3a1eccaf69668da8edcf23d917ec3cb21bae38bd37**

Documento generado en 06/03/2024 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>